

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 10 de agosto de 2016.

CC. Integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Honorable Pleno del Congreso del Estado.

Presente.-

El suscrito, Diputado **Arcenio Ortega Lozano**, presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura local del Estado, con fundamento en lo previsto en los artículos 62 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 54 párrafo 1, 56 párrafo 2, 67 y 93 parte conducente de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, presento a consideración del Pleno Legislativo, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO, por el cual **se adiciona** una segunda parte al párrafo cuarto del artículo 3º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer el derecho de los alumnos que cursen su educación básica a recibir uniformes y útiles escolares gratuitos, según determine la Secretaría de Educación, conforme a los presupuestos que apruebe el Congreso del Estado a propuesta del

Ejecutivo, **y se deroga** el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado.

Fundo la presente acción legislativa en la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**:

1. El artículo 1º de la Constitución federal, en su primer párrafo, declara que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna establece.

En ese sentido, el segundo párrafo del precepto supremo mencionado añade que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución nacional y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el tercer párrafo del mismo precepto supremo, ordena a todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, el último párrafo del citado artículo 1º constitucional prohíbe toda discriminación motivada, de manera enunciativa, por el género la edad, la condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. En ese orden de consideraciones, y para efecto de motivar la presente iniciativa, se tiene en cuenta que el artículo 3º de la Constitución Mexicana, entre otras cosas, reconoce:

- que toda persona tiene derecho a recibir educación;
- que el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios--, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- que la educación básica está conformada por la educación preescolar, primaria y secundaria;
- que la educación básica y la media superior son obligatorias;
- que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia;
- que el criterio que orientará a dicha educación se basará en el progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios;

- que el criterio orientador de la educación será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
 - que la educación será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos; y
 - que toda la educación que el Estado imparta será gratuita
3. Asimismo, el artículo 4º de la Constitución federal, señala al respecto, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, y que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
 4. Por su parte, el artículo 31 fracción I de la Ley Suprema de la Unión, señala como obligación de los mexicanos, hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
 5. La **Convención sobre los Derechos del Niño**, en su artículo 28 fracción I, inciso e), proclama que los Estados Partes de la misma,

reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular, adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Aunado a lo anterior, el artículo 42 de dicho instrumento internacional, dispone que, los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

6. La segunda parte del artículo 16 del Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia económica, social y cultural, reconoce que todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.
7. En ese contexto, el artículo 3º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, reconoce en su primer párrafo, que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura. Constituye además un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

8. El mismo artículo 3º de la ley local citada, en consonancia con las normas constitucionales y convencionales invocadas, alude a que toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a recibir educación pública gratuita y de calidad y, por tanto, todas las personas que habitan en la entidad, con independencia de su situación jurídica, deben contar con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal.
9. Al respecto, el iniciante considera que, si bien es loable que las normas nacionales e internacionales eleven el derecho a la educación a rango de derechos humanos prestacionales de carácter universal y progresivo, aunado a que los principios contenidos en las normas de derechos humanos son, por su naturaleza, mandatos de optimización que deben ser cumplidos en la mayor medida posible y sin regresiones, el solo hecho de que los derechos de la niñez estén contenidos en normas no implica la garantía de su observancia, sino que requiere para su implementación de medidas legislativas y de otro carácter de manera que no sean rebasadas por la realidad social, como lo han sido hasta la fecha en nuestro país.
10. En efecto, para nadie es un secreto que en las actuales condiciones económicas, bajo el principio de realidad social, los padres de familia, en su gran mayoría, carecen de las condiciones necesarias para cumplir, de manera adecuada y permanente, su deber constitucional de enviar a sus hijos a la escuela.

11. Pero además de que la gratuidad y calidad de la educación que el Estado imparte, son derechos sociales que en realidad no se cumplen por los distintos órdenes de gobierno, pues, llegando al punto de la simulación, el actual estado de las cosas resulta inconstitucional ya que impide a muchos educandos continuar el proceso enseñanza-aprendizaje.
12. La situación se agudiza por las circunstancias de inseguridad y violencia que sufre entidades Tamaulipas, cuyas condiciones hacen que cada vez sea mayor el número de alumnos que abandonan sus estudios, al caer en las manos de grupos que actúan al margen de las leyes, situación que un ex Rector de la UNAM describió como el fenómeno de los "ninis", en referencia a jóvenes que ni estudian ni trabajan y que en el país suman cientos de miles, tal vez millones.
13. Ante estas condiciones difíciles, que es menester superar, es que, en congruencia con el compromiso del Estado Mexicano adquirido en la Convención sobre los Derechos del Niño (que para México entró en vigor el 21 de octubre de 1990) y el Protocolo de San Salvador (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1998), y a fin de optimizar también las normas constitucionales en materia de derechos humanos, propongo adoptar medidas legislativas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, extendiendo el concepto de "educación

gratuita y obligatoria”, al menos en su fase elemental, como derecho de los educandos a recibir gratuitamente los uniformes y útiles escolares al inicio de cada ciclo escolar, como una de las formas de mejorar las condiciones para que los niños que cursan su educación básica en la entidad puedan continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

14. No escapa a la vista del promovente de esta iniciativa el hecho de que, mediante decreto publicado el 13 de marzo de 2007 en el periódico oficial del Estado, se reformó el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social de Tamaulipas, con la cual inicialmente se otorgó a los niños inscritos en los niveles preescolar y primaria de los municipios de Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Cruillas, Jaumave, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Carlos, San Nicolás y Tula (es decir, los de menor población escolar en Tamaulipas) el derecho a recibir gratuitamente los útiles escolares según la lista oficial de estos, determinada por la Secretaría de Educación.
15. Inclusive, al limitar en la ley de desarrollo social el reconocimiento de ese derecho a los niños de solo 12 de los 43 municipios, y solo hasta la educación primaria, se vulnera la **prohibición constitucional de no discriminación** por motivos económicos, de condición social o de residencia de los alumnos, confinando la prestación estatal referida únicamente a los lugares que el gobierno considera prioritarios, cuando lo cierto

es que todo el Estado se encuentra en una situación crítica económicamente hablando.

16. En ese tenor, la disposición comentada también resulta inadecuada, pues se emitió por una Legislatura anterior a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, e incluso se extendió la educación obligatoria hasta la educación media superior, con lo que aumenta la carga económica de las familias.
17. Pero, aun asumiendo que la referida disposición legal ha sido adecuada en una primera fase, el caso es que ya resulta obsoleta, porque se observa que el Ejecutivo del Estado ha venido otorgando cada año los útiles escolares a niños de todo el Estado. De donde se deduce que sí hay presupuesto para garantizar la efectividad de esa medida; sin embargo, debemos hacerla justiciable y permanente, trasladando su obligatoriedad legal del ámbito administrativo al parlamentario, a fin de que su cumplimiento únicamente tenga fines institucionales educativos, y no electorales o de promoción personalizada de algún servidor público.
18. En consecuencia, la propuesta de modificación a la Ley de Educación del Estado incluye la posibilidad de ampliar el campo de aplicación de la norma, de tal forma que ampare de manera universal el disfrute del derecho esencial a disfrutar de útiles escolares a los niños que estudien, no solo preescolar y primaria,

sino también el nivel secundaria en todo el Estado, así como para que reciban, también sin costo, los uniformes escolares, como elementos que procuren la identidad, igualdad y seguridad de los alumnos que asisten a cada uno de los planteles escolares.

19. Estoy convencido que, de aprobarse la propuesta, redundará en una mejoría de las condiciones para la asistencia a las escuelas y en las condiciones de vida de las familias. Por otra parte, la propuesta de derogar el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, al mismo tiempo que entre en vigor la adición relativa al actual cuarto párrafo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas es dar congruencia al orden jurídico aplicable.
20. Se intenta de esta manera, procurar la aplicabilidad y el desarrollo normativo a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política local, cuyo párrafo sexto ordena adoptar las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

Estimando justificado lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de Decreto:

“La sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo previsto en los artículos 58 fracciones I y LX de la Constitución Política local y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tiene a bien expedir el Decreto N°:

Por el cual se adiciona una segunda parte al cuarto párrafo del artículo 3° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, y deroga el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se adiciona una segunda parte al párrafo cuarto párrafo del artículo 3° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3°.-...

...

...

Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a recibir educación pública gratuita y de calidad y, por tanto, todas las personas que habitan en la entidad, con independencia de su situación jurídica,

deben contar con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal. **Los alumnos que cursen su educación básica recibirán gratuitamente, al inicio de cada ciclo escolar, los uniformes y útiles escolares que determine la Secretaría de Educación según las necesidades de cada grado de estudios; al efecto, el Congreso del Estado aprobará, a propuesta del Ejecutivo, los recursos necesarios en los respectivos presupuestos que permitan garantizar el derecho de los educandos.**

...

Artículo Segundo.- Se deroga el segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

... (párrafo segundo, SE DEROGA)

Artículos transitorios.-

Primero.- El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Segundo.- Las comisiones ordinarias competentes del Congreso del Estado, tomarán las medidas necesarias para proponer al Pleno la aprobación, en el presupuesto de egresos que corresponda, de los

recursos económicos necesarios para que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, desde el inicio del próximo ciclo escolar pueda otorgar gratuitamente, en términos de este decreto, los uniformes y útiles escolares a los alumnos inscritos en escuelas de educación básica del Estado, y así sucesivamente para cada año.

Tercero.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.”

CC. Diputados Presidente de la Diputación Permanente y de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas: Les ruego que el contenido del presente documento se inserte textual en el acta o actas de la sesión que corresponda, en términos de lo establecido en el párrafo 6 del artículo 83 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 62 fracciones II y III de la Constitución Política local, solicito a la Diputación Permanente y a su Diputado Presidente:

- a. Gestionar lo necesario para la admisión de la presente iniciativa y la emisión del dictamen correspondiente;
- b. Convocar al Congreso, de manera oportuna, a sesión o sesiones extraordinarias dentro del actual período de receso,

- c. E, incluir, en la Convocatoria respectiva, el asunto que motiva la presente iniciativa, a fin de que se presente el correspondiente dictamen al Pleno legislativo, para los efectos de su competencia.

Muchas gracias.

A t e n t a m e n t e:



Diputado ARCENIO ORTEGA LOZANO.

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Congreso del Estado de Tamaulipas.